

Adjudicando al Club Departamental Pasco de Lima, el predio urbano de propiedad del Estado, sito en Jirón Puno Nos. 709 al 713 del cercado de la Provincia de Lima.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Adjudicase a título gratuito al Club Departamental Pasco de Lima, el predio urbano de propiedad del Estado, sito en el Jirón Puno Nos. 709 al 713 del distrito del Cercado de la provincia de Lima, el que tiene una extensión superficial de 234 metros cuadrados encerrados dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el frente, con el Jirón Puno, con 13 metros lineales; por

el fondo, con 13 metros lineales; por la derecha e izquierda, con 18 metros lineales, colindantes con propiedades de terceros, sobre el que existe construída una fábrica de un sólo piso, estando debidamente inscrito el referido inmueble a nombre del Estado en el Margesí de Bienes Nacionales, en el asiento N° 110, del Segundo Tomo.

ARTICULO 2º— Autorízase al Club Departamental Pasco para:

- a) Reconstruir parcial o totalmente el predio adjudicado por la presente ley;
- b) Permutar o enajenar sin el requisito de licitación, en cuyo caso

el precio obtenido será invertido íntegramente en la adquisición de otro predio para la sede institucional del referido Club o en la reconstrucción del mismo. Para los contratos o actos a que se refiere este inciso, será necesaria la intervención de la Dirección de Bienes Nacionales del Ministerio de Hacienda y Comercio;

c) Gravar total o parcialmente el inmueble adjudicado o los que adquiera por permuta o venta para garantizar las operaciones de crédito necesarias para ejecutar mejoras, ampliaciones, reconstrucciones o nuevas construcciones.

d) Alquilar parte del inmueble cuyo producto se utilizará en los fines de la Institución.

ARTICULO 3º — El Club Departamental Pasco de Lima usará total o parcialmente el inmueble adjudicado o los que adquiera por permuta o venta de éste, como su sede social, y ejercerá sobre ellos todos los derechos inherentes a la propiedad en armonía con la presente ley.

ARTICULO 4º— El Club Departamental Pasco queda obligado a instalar, en el bien que se le adjudica, una sección destinada a la presentación de material informativo sobre el departamento de Pasco, de carácter económico, cultural y turístico.

ARTICULO 5º— En caso de que el Club Departamental Pasco de Lima, se disolviera o dedicare los bienes de su propiedad a fines distintos a los especificados en la presente ley, el inmueble adjudicado o el que le sirviera de sede social, revertirá a favor del Estado sin costo alguno.

ARTICULO 6º— Exonérase al Club Departamental Pasco de Lima, del pago de impuestos por las escrituras públicas de adjudicación que el Estado le otorgue de conformidad con la presente ley, así como a las que puede celebrar al amparo de las facultades concedidas en el artículo 2º de esta misma ley, incluyéndose los derechos de inscripción correspondientes en los Registros de la Propiedad Inmueble de Lima.

ARTICULO 7º— El Ministerio de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de la presente ley

ARTICULO 8º— Deróganse las leyes y demás normas opuestas a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sandro Mariátegui.